



**Recurso de Revisión:** RRA 522/24

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Monte de Piedad del  
Estado de Oaxaca

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos  
Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 15 de noviembre de 2024**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 522/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 9 de agosto de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201188324000013, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Se solicita que proporcione la información respecto de todo el personal del monte de piedad del estado de Oaxaca, a partir de mando medio hasta la Dirección General, de cada una de las áreas que conforman esa Dependencia, quienes cuentan con título y/o cédula profesional así como el número de cédula profesional en los casos que aplique.

### Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 23 de agosto de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

En atención a su solicitud 201188324000013 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto al presente la respuesta a la información solicitada.

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:



- Copia del oficio número MPEO/DG/JUR/UT/O/019/08/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la solicitud de información con número de folio 201188324000013, de fecha 09 de agosto del año en curso, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; en términos de lo dispuesto en los artículos 121, 129, 130, 132, y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, 125, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente el memorándum número MPEO/DG/OA/M/862/08/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el LFCP. Alán Humberto Hernández González Director Administrativo del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, con el cual se remite la información proporcionada por las áreas que pudieron ser competentes, para dar respuesta a su solicitud de información.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 133 y 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, para el caso de considerar necesario interponer el recurso de revisión, le hago de conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

[...]

- Copia del oficio número MPEO/DG/DA/M/862/08/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, signado por el Director de Administrativo y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su memorándum número MPEO/ DG/JUR/ UT/M/049/08/2024 de fecha 09 de agosto del año en curso, mediante el cual requiere respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 201188324000013 de fecha 09 de agosto de 2024 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información antes mencionada, remito a usted lo siguiente:

- Original del memorándum número MPEO/ DG/ DA/ RH/ M/ 399/08/ 2024 de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por la C. Sara Bolaños Bolaños, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

[...]

- Copia del memorándum número MPEO/DG/DA/RH/399/08/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, signado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, y dirigido al Director Administrativo, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su similar número MPEO/DG/DA/M/819/08/2024, de fecha 12 de agosto de 2024, por medio del cual instruye dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 201188324000013, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; al respecto, con fundamento en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, me permito manifestarle lo siguiente:

Con la finalidad de brindar colaboración institucional a efecto de que la Titular de Transparencia sirva dar cumplimiento a la legislación en la materia; por este medio se da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201188324000013,

recibida el día 09 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con la pregunta que se transcribe a continuación:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

**RESPUESTA:** - Al respecto, informo que en cumplimiento al artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información curricular, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, detallando la denominación del puesto, cargo, área de adscripción, nombre del servidor público, nivel máximo de estudios concluido, así como la experiencia laboral y el hipervínculo en el que puede visualizar cada currículum en versión pública.

En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que en el siguiente enlace:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>; podrá consultar dicha información seleccionando las siguientes opciones:

Estado o Federación: Oaxaca

Institución: Monte de Piedad del Estado de Oaxaca

Selecciona el icono: CURRICULA DE FUNCIONARIOS

Ejercicio: 2024

De click en: consultar

Lo anterior, con fundamento en los artículos 117 fracciones I y II, 118, 120 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 62 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

[...]

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 5 de septiembre de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS NO CUMPLE A CABALIDAD CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SI BIEN ES CIERTO QUE REMITE AL PORTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70, DONDE VIENE LA INFORMACIÓN CURRICULAR, LA REALIDAD ES QUE LOS DATOS SOLICITADOS NO VIENEN AHÍ, YA QUE LA SOLICITUD CONSISTIÓ EN QUE PORPORCIONARA EL NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL O SI CUENTA CON TÍTULO QUE ACREDITE LA CARRERA QUE DICEN TENER. YA QUE EN EL CURRICULUM HACEN MENCIÓN QUE TIENEN LICENCIATURA PERO NO VIENE SI TIENE CÉDULA PROFESIONAL, ES DECIR, EL NÚMERO, YA QUE LOS SERVIDORES PUEDEN PONER QUE TIENEN LICENCIATURA PERO NO PUEDEN CONTAR CON CÉDULA Y/O TÍTULO, POR LO CUAL NO HAY TRANSPARENCIA EN LA RESPUESTA DE LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS SE ADJUNTAN ALGUNOS CURRICULUMS DESCARGADOS DE LA PLATAFORMA PARA DEMOSTRAR LO QUE SE DICE.

Así mismo en el apartado “**documento adjunto al recurso**” se encontraron las siguientes documentales:

- Copia de las cinco fojas útiles por un lado concernientes al currículum vitae de servidoras y servidores públicos del sujeto obligado.



## Amadita Herrera Ríos



Amadita Herrera Ríos

Gerente de la Sucursal 23  
"Morelos" del Monte de  
Piedad del Estado de  
Oaxaca.

Licenciatura en Derecho  
y Ciencias Sociales

951-501-62-67 ext.111/  
[ucreditos@montepiedad.ad.gob.mx](mailto:ucreditos@montepiedad.ad.gob.mx)

### Experiencia Laboral

Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.  
Jefa de la Unidad de Planeación y Mercadotecnia.  
01/04/2022.- 31/12/2022.

Monte de Piedad del Estado de Oaxaca  
Sucursal 23 Morelos  
Gerente

Campo de Experiencia: Dirección y coordinación de las actividades de personal  
quirografarios, gestión institucional para nuevas áreas de mercado, gestión ad  
cartera de créditos.

Actualmente

### ASVELL

Asesoría, Venta de Llantas y Mecánica  
Auxiliar Contable

Campo de Experiencia: Conocimiento en el área laboral, cobro de cartera venci  
de materiales y equipo.  
01/02/2005-2011

Camino y Aeropuertos de Oaxaca  
Dirección Administrativa

Secretaría del Director Administrativo

Campo de Experiencia: Control de Pagos a diversas constructoras, dar seguimie  
revisar documentación de diversos programas federales.  
01/09/2001-30/11/2004

Instituto de Capacitación para la Productividad del Estado de Oaxaca  
Departamento Jurídico

Secretaría

Campo de Experiencia: Desarrollo de convenios de colaboración y contratos cor  
diversas Instituciones para capacitación y relaciones laborales, análisis de proyec  
de capacitación para diversas empresas y emprendedores, revisar manuales de  
capacitación e instructivos de trabajo.  
01/12/1998-30/08/2001

Formación Continua  
Diplomado en Derecho Constitucional  
Tribunal Superior de Justicia del Estado



## C.V. versión pública

## OMAR JULIÁN JULIÁN

### Experiencia laboral

Secretaría de Pueblos Originarios del Comité Ejecutivo Nacional  
Enlace administrativo  
2021-2022

Gestiones Administrativas.  
Conocimientos adquiridos: administración pública, jurídicos, comunicación,  
liderazgo, planificación.

Senado de la República  
Enlace administrativo  
2018-2021

Gestiones Administrativas.  
Conocimientos adquiridos: administración pública, jurídicos, comunicación,  
contabilidad, logística.

### Formación Continua

Instituto Universitario del Prado  
Contaduría y Finanzas

2021-actualidad

Licenciatura

Unidad de Estudios Superiores de Alotepec  
Educación Intercultural Comunitaria

2018

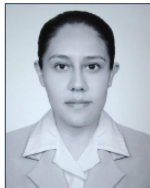
Licenciatura

Omar Julián Julián  
Lic. Educación  
Intercultural Comunitaria

Director General

Licenciatura

951 501 6267 /  
[direccion\\_general@montepiedad.gob.mx](mailto:direccion_general@montepiedad.gob.mx)



## C.V. versión pública

### Esther Yazmin Talledos Vásquez

- Ciencias de la Comunicación
- Jefa del Departamento de Mercadotecnia
- Licenciatura
- 9512040896 /mail institucional

#### Experiencia laboral

**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
Jefatura  
Jefa de Departamento y Producción de Contenidos  
16-09-2020 al 31-05-2023  
Elaborar el contenido institucional para la producción de artes, diseños, comunicados y videos oficiales, coordinar la producción audiovisual y responsable del trabajo interno y de contenido que se produce en la Coordinación de Comunicación Social.

Conocimientos adquiridos: Estrategias de contención, administración y manejo de medios y redes sociales.

**Universidad José Vasconcelos**  
Jefatura  
Encargada del Departamento de Comunicación Institucional.  
01-09-2018 al 31-05-2019

Cobertura de eventos oficiales y difusión de los mismos, manejo de redes sociales institucionales, preproducción del material para contenido en redes y trabajo con medios alternos.  
Conocimientos adquiridos: Administración, aprovechamiento en redes sociales y espacios de oportunidad para difusión.

**Secretaría de la Defensa Nacional**  
Vocera de la VIII Región Militar y 28/a. Zona Militar.  
Vocera y Soldado  
16-05-2015 al 01-05-2018

Enlace con medios de comunicación para la cobertura de eventos, cobertura de eventos oficiales, elaboración de comunicados institucionales, difusión del contenido institucional, vinculación o enlace con dependencias y asociaciones, coordinación de eventos institucionales y seguimiento a producciones en medios de comunicación.

Conocimientos adquiridos: Administrativos, jurídicos, administración pública, comunicación institucional, difusión, temas del ámbito operativo y militarizado.

#### Formación Continua

**Universidad José Vasconcelos**  
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación  
2010-2014

Taller de Voceros en la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional  
Cursos impartidos durante el año.

Secretaría de la Defensa Nacional  
Curso Básico Centro de Adiestramiento de Combate Individual Regional  
Enero - marzo 2016.



### ILIANA GIRON VALDIVIESO

#### EXPERIENCIA

ASISTENTE ADMINISTRATIVO. MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA AEROFLASH  
(19 DE AGOSTO DE 2002- 28 DE AGOSTO DE 2014)

FARMACIA DEL MERCADO  
(20 DE ENERO DEL 2015 - 16 DE JUNIO DEL 2015)

GRANJA RICA VILLA (08 DE NOVIEMBRE DEL 2020 - 05 DE AGOSTO DEL 2021)  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.  
(08 DE NOVIEMBRE DEL 2020 - 05 DE AGOSTO DEL 2021)

- Apoyo administrativo.
- Ventas.
- Arqueos.
- Caja chica
- Atención al cliente.
- Facturación.
- Supervisión de personal.

#### FORMACIÓN

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL ITSMO  
Titulación ingeniería industrial  
Agosto 2002.

#### APTITUDES

- Trabajo en equipo.
- Creatividad.
- Flexibilidad.

#### HABILIDADES

- Adaptación
- Coordinación de comunicación
- Trabajo bajo presión.

- PUESTO ACTUAL:  
GERENTE DE LA SUCURSAL 11 "IXTEPEC"
- PERFIL ACADÉMICO:  
INGENIERÍA INDUSTRIAL
- TELÉFONO: 9717131567
- CORREO ELECTRÓNICO:  
ixtepec@montedepiedad.gob.mx



## SARA BOLAÑOS BOLAÑOS



 Sara Bolaños Bolaños  
 Jefa del Departamento  
de Recursos Humanos  
del Monte de Piedad del  
Estado de Oaxaca  
 Licenciatura en Derecho  
 951-501-62-67 ext. 108/  
[rhumanos@montedepiedad.gob.mx](mailto:rhumanos@montedepiedad.gob.mx)

### Experiencia laboral

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL PESCA Y ACUACULTURA  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORARIOS  
01-MAYO-12----30-ABRIL-13

FRANQUICIAS "ITALIAN COFFEE COMPANY"  
ADMINISTRADORA  
01-NOV-08--30-MARZ-12

AGENCIA DE EDECANES "ESENCIA"  
LOGÍSTICA Y PUBLICIDAD  
ADMINISTRADORA  
01-MAYO-07--01-NOV-08

### Formación Continua

PRIMARIA 1985-1990  
SECUNDARIA 1990-1993  
BACHILLERATO 1993-1994  
PROFESIONAL LICENCIATURA EN DERECHO 2000-2005

OTROS  
ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA  
"COMPUTO Y CONT. ALLECC"  
1993-1994

VAHAM S.A. DE C.V.  
"COMPUTACIÓN"  
2000-2000

OTROS CONOCIMIENTOS  
CURSO SENSIBILIZACIÓN PARA EL DESEMPEÑO Y MEJORAMIENTO  
DE LA PRODUCTIVIDAD.- DEL 20 DE JULIO AL 17 DE AGOSTO  
DE 2002.

CURSO DEL PROGRAMA DE CONFYA "CONTABILIDAD FISCAL Y  
ADMINISTRATIVA"

MANEJO DEL SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN "SUA".

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 522/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 24 de septiembre de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número MPEO/DG/JUR/UT/O/030/09/2024 de fecha 24 de septiembre de 2024 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto



obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio doy contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión notificado el 12 de septiembre de 2024, a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuesto por el recurrente " [REDACTED] " en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información de folio 201188324000013, presentada a través del Sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que en tiempo y forma, AD CAUTELAM, doy respuesta al recuso, de la manera siguiente:

#### CAPÍTULO DE HECHOS

1.- Con fecha 09 de agosto de 2024, el ahora recurrente, presentó a esta Unidad de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 201188324000013, mediante el cual requirió:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

2.- Mediante oficio número MPEO/DG/JUR/UT/O/019/08/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, fue notificada la respuesta al solicitante, por el medio electrónico que solicitó la respuesta, anexando los memorándums MPEO/DG/DA/M/862/08/2024 de fecha 22 de agosto del presente año, mediante el cual anexa la respuesta del Departamento de Recursos Humanos mediante memorándum número MPEO/DG/DA/RH/M/399/08/2024 de fecha 22 de agosto de 2024 (ANEXO I).

3.- El día 12 de septiembre del año en curso, fue notificado a este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión número RRA 522/24, presentado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. El cual, señala como motivo de inconformidad:

Razón de la interposición:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

#### CAPÍTULO DE ALEGATOS

I.- El ahora recurrente señala como acto que se recurre y punto petitorio que:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

En atención a la inconformidad antes señalada por este conducto, solicito se me tenga cumpliendo en su totalidad con la información que solicita el recurrente, lo que se realiza mediante el memorándum número MPEO/DG/DA/M/971/09/2024 de fecha 23 de septiembre del presente año, suscrito por el LFCP. Alan Humberto Hernández González Director Administrativo del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, en la cual remite el memorándum número MPEO/DG/DA/RH/M/483/09/2024 de fecha 21 de septiembre de 2024, suscrito por la C. Sara Bolaños Bolaños Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, por medio del cual da respuesta respecto a la información a la inconformidad presentada por el recurrente para lo cual se da el cabal cumplimiento.

2.- Referente a la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que refiere "la entrega de información incompleta", por este medio se anexa la información que solicita el recurrente con las documentales que se anexan al presente, por lo que se esta cumpliendo con la inconformidad del recurrente.

3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen gobierno del Estado de Oaxaca, que los Sujetos Obligados solo estarán obligados a entregar información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, por lo que la obligación no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, por tanto, esta Institución solo podrá proporcionar la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos, en el estado en que se encuentre, la obligación de proporcionar información no comprende el

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que este Organismo no podrá generarla, resumirla, efectuar cálculos, informes, conteos, opiniones o practicar investigaciones, por lo tanto, no nos encontramos ante la presencia de la violación de un derecho al Acceso a la Información.

En razón a lo anterior y de lo que solicitó el hoy recurrente, se da el cumplimiento en su totalidad, por lo que solicito a esa ponencia al momento de resolver este recurso tome en consideración la información proporcionada por este Sujeto Obligado, dado que, sí se cumplió con la información requerida, por lo que pido se de vista al recurrente respecto a la complementación de la información que dio inicio a este recurso de revisión, no obstante, este sujeto Obligado está abierto y con ánimos de cumplir con la normativa Nacional y Estatal Vigente y en un ánimo proactivo; se remiten la documental de la Dirección Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca de manera detallada mismos que se anexan al presente (ANEXO II).

#### CAPITULO DE PRUEBAS

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en oficio número MPEO/DG/JUR/UT/O/019/08/2024, Memorándum MPEO/DG/DA/M/862/08/2024 y memorándum MPEO/DG/DA/RH/M/399/08/2024 todos de fecha 22 de agosto de 2024.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Memorándum MPEO/DG/DA/M/971/09/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, el cual anexa el memorándum MPEO/DG/DA/RH/M/483/09/2024 de fecha 21 de septiembre del presente año.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Memorándum MPEO/DG/DA/RH/M/483/09/2024 de fecha 21 de septiembre de 2024.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en todo lo actuado en la solicitud de información 201788324000013, en el presente expediente, y todas aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador, al momento de emitir su resolución en todos lo que favorezca a este Sujeto Obligado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED COMISIONADA Y SECRETARIA DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, ESTE SUJETO OBLIGADO, ATENTAMENTE SOLICITA:

**PRIMERO:** Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con la contestación al Recurso Supra indicado, expresando las consideraciones pertinentes, ofreciendo las pruebas y solicitando se acuerde la admisión y desahogo de las mismas, que se adjuntan al presente ocurso, las cuales por ser documentales deberán ser desahogadas por su propia y especial naturaleza en el momento procesal oportuno.

**SECUNDO:** Ordene SE SOBRESEA el presente asunto, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

[...]

2. Copia del oficio número MPEO/DG/JUR/UT/O/019/08/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la parte solicitante.

En atención a la solicitud de información con número de folio 201188324000013, de fecha 09 de agosto del año en curso, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; en términos de los dispuesto en los artículos 121, 129, 130,132, y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, 125, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente el memorándum número MPEO/DG/DA/M/862/08/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el LFCP. Alán Humberto Hernández González Director Administrativo del Monte de Piedad del Estado



de Oaxaca, con el cual se remite la información proporcionada por las áreas que pudieron ser competentes, para dar respuesta a su solicitud de información.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 133 y 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, para el caso de considerar necesario interponer el recurso de revisión, le hago de conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

3. Copia del oficio número MPEO/DG/DA/M/862/08/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, firmado por el Director de Administrativo y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia.

En atención a su memorándum número MPEO/DG/JUR/ UT / M/049/08/2024 de fecha 09 de agosto del año en curso, mediante el cual requiere respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 201188324000013 de fecha 09 de agosto de 2024 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información antes mencionada, remito a usted lo siguiente:

- Original del memorándum número MPEO/DG/DA/RH/ M/399/08/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por la c. Sara Bolaños Bolaños, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

[...]

4. Copia del memorándum número MPEO/DG/DA/RH/399/08/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, firmado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, y dirigido al Director Administrativo, ambos del sujeto obligado.

En atención a su similar número MPEO/DG/DA/M/819/08/2024, de fecha 12 de agosto de 2024, por medio del cual instruye dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 201188324000013, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; al respecto, con fundamento en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, me permito manifestarle lo siguiente:

Con la finalidad de brindar colaboración institucional a efecto de que la Titular de Transparencia sirva dar cumplimiento a la legislación en la materia; por este medio se da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201188324000013, recibida el día 09 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con la pregunta que se transcribe a continuación:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

**RESPUESTA:** - Al respecto, informo que en cumplimiento al artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información curricular, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, detallando la denominación del puesto, cargo, área de adscripción, nombre del servidor público, nivel máximo de estudios concluido, así como la experiencia laboral y el hipervínculo en el que puede visualizar cada currículum en versión pública.

En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que en el siguiente enlace:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

[web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa) ; podrá consultar dicha información seleccionando las siguientes opciones:

Estado o Federación: Oaxaca

Institución: Monte de Piedad del Estado de Oaxaca

Selecciona el icono: CURRICULA DE FUNCIONARIOS



Ejercicio: 2024

De click en: consultar

Lo anterior, con fundamento en los artículos 117 fracciones I y II, 118, 120 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 62 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

[...]

5. Copia del memorándum número MPEO/DG/DA/M/971/09/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024 signado por el Director Administrativo dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Hago referencia a su memorándum número MPEO/DG/JUR/UT /M/064/09/2024 de fecha 12 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita la valoración, y en su caso, la respuesta al recurso de revisión RRA 522/ 24, derivado de la solicitud con número de folio 201188324000013 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 05 de septiembre de 2024.

Al respecto, por medio del presente remito a Usted original del memorándum número MPEO/DG/DA/RH/M/483/09/2024 de fecha 21 de septiembre de 2024, suscrito por la C. Sara Bolaños Bolaños, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, con el cual se da respuesta a lo solicitado.

[...]

6. Copia del memorándum número MPEO/DG/DA/RH/M/483/09/2024 de fecha 21 de septiembre de 2024 signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos dirigido al Director Administrativo ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su similar número MPEO/DG/DA/M/938/09/2024, de fecha 73 de septiembre de 2024, por medio del cual instruye manifestar lo que se considere pertinente respecto del recurso de revisión RRA 522/24 relativo a la impugnación realizada por el solicitante respecto de la solicitud de acceso a la información pública folio 207188324000013, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; al respecto, con fundamento en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, me permito manifestar lo siguiente de acuerdo a la razón de la interposición que se transcriben a continuación:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

**RESPUESTA:** - Al respecto, me permito informarle que de acuerdo al artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a pesar de que la información relativa a la información curricular solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se hizo saber al solicitante por escrito, el lugar y forma en que puede consultarla; asimismo, comunico a usted que, de acuerdo al mismo precepto, la obligación que tiene este Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada, consiste en proporcionarla en el estado en que se encuentre en nuestros archivos, mas no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Sin embargo, para dar cabal cumplimiento al párrafo tercero del referido artículo 126, me permito comunicarle que la información relativa a las cédulas profesionales es pública, y puede ser consultada y verificada a través de la Plataforma de Registro Nacional de Profesionistas, de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, donde se puede ampliar la búsqueda de los profesionistas que cuentan con cédula profesional, conforme lo requiere el o la solicitante, por medio del siguiente enlace:

<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>;

Asimismo, con la finalidad de cumplir con la obligación de brindar la protección adecuada a los datos personales, evitando riesgos de exposición y brechas de seguridad; con fundamento en el artículo 13 fracciones VIII y XIII del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y artículo 71 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le pido su consideración para solicitar al Departamento Jurídico y la Unidad de Transparencia de este Organismo Público, el apoyo institucional para dar atención y el debido seguimiento al Recurso de Revisión número RRA S22/24, ya que este Departamento desconoce el procedimiento jurídico y administrativo para realizarlo, por tratarse de un proceso inminentemente legal.

## Sexto. Vista y Cierre de instrucción

Mediante auto de 27 de septiembre de 2024, la Comisionada instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alegatos y anexos remitidos por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.



## Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 9 de agosto de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 23 de agosto de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 5 de septiembre de 2024, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

## Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Litis**

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado información respecto a todo el personal a partir de mandos medios hasta la Dirección General, conforme a los siguientes puntos:

1. quienes cuentan con título y/o cédula profesional
2. el número de cédula profesional en los casos que aplique.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, proporcionó una liga electrónica para consulta de lo solicitado, informando que la misma correspondía a la información curricular contemplada en la fracción XVII del artículo 70 de la LTAIP.

Inconforme, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión señalando como su motivo de inconformidad que, de la información curricular proporcionada por el sujeto obligado, no se encuentran los datos solicitados, ya que en el curriculum hacen mención que tienen licenciatura, pero no viene si tiene cédula profesional, es decir, el número.

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión toda vez que se impugna:



- La entrega de información incompleta

En vía de alegatos, el sujeto obligado a través de la Jefa de Departamento de Recursos Humanos ratificó su respuesta inicial, por una parte y por la otra, proporcionó un enlace electrónico concerniente a la Plataforma de Registro Nacional de Profesionistas, esto, para consulta y verificación de las cédulas profesionales.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si la información proporcionada por el sujeto obligado mediante la dirección del drive, resulta completa o no para la parte recurrente.

### **Quinto. Análisis de fondo**

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar **respuestas completas** respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.

Por su parte, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

**Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente**  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es así que, en el presente asunto la parte recurrente solicitó al sujeto obligado información respecto a todo el personal a partir de mandos medios hasta la Dirección General, conforme a los siguientes puntos:

1. quienes cuentan con título y/o cédula profesional
2. el número de cédula profesional en los casos que aplique.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, proporcionó las siguientes ligas electrónicas para consulta de lo solicitado, informando que la misma correspondía a la información curricular contemplada en la fracción XVII del artículo 70 de la LTAIP.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Asimismo, proporcionó los siguientes datos a efecto de allegarse de la información:

- Estado o Federación: Oaxaca
- Institución: Monte de Piedad del Estado de Oaxaca
- Selecciona el icono: CURRICULA DE FUNCIONARIOS
- Ejercicio: 2024

- De click en: consultar

De las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se tiene que la parte recurrente interpuso un recurso de revisión señalando como su motivo de inconformidad lo siguiente:

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS NO CUMPLE A CABALIDAD CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SI BIEN ES CIERTO QUE REMITE AL PORTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70, DONDE VIENE LA INFORMACIÓN CURRICULAR, LA REALIDAD ES QUE LOS DATOS SOLICITADOS NO VIENEN AHÍ, YA QUE LA SOLICITUD CONSISTIÓ EN QUE PORPORCIONARA EL NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL O SI CUENTA CON TÍTULO QUE ACREDITE LA CARRERA QUE DICEN TENER. YA QUE EN EL CURRÍCULUM HACEN MENCIÓN QUE TIENEN LICENCIATURA PERO NO VIENE SI TIENE CÉDULA PROFESIONAL, ES DECIR, EL NÚMERO, YA QUE LOS SERVIDORES PUEDEN PONER QUE TIENEN LICENCIATURA PERO NO PUEDEN CONTAR CON CÉDULA Y/O TÍTULO, POR LO CUAL NO HAY TRANSPARENCIA EN LA RESPUESTA DE LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS SE ADJUNTAN ALGUNOS CURRÍCULUMS DESCARGADOS DE LA PLATAFORMA PARA DEMOSTRAR LO QUE SE DICE.

Analizado el agravio hecho valer por la persona recurrente, se advierte que este versa respecto a que, de la información curricular proporcionada por el sujeto obligado no se encuentran los datos solicitados, es decir, que en los currículums arrojados sólo se hace mención de la licenciatura y no así, se señala si el servidor público cuenta con cédula profesional y el número del mismo.

Ahora bien, se verificó el contenido del enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado, tomando en consideración los datos señalados, obteniéndose la siguiente información:

Estado o Federación: Oaxaca  
 Institución: MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA  
 Ejercicio: 2024

**CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS**

Institución: MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 70  
 Fracción: XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 85 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del perl...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudi...	Hipervínculo a
<b>i</b> 2024	01/04/2024	30/06/2024	GERENTE DE SUCURSAL 15...	SONIA	MENDEZ	PEREZ	Carrera técnica	Consulta la in
<b>i</b> 2024	01/04/2024	30/06/2024	GERENTE DE SUCURSAL 16...	JAVIER	LUIS	ESQUINCA	Licenciatura	Consulta la in
<b>i</b> 2024	01/04/2024	30/06/2024	GERENTE DE SUCURSAL 17...	HECTOR MANUEL	MORALES	MOLINA	Licenciatura	Consulta la in
<b>i</b> 2024	01/04/2024	30/06/2024	GERENTE DE SUCURSAL 18...	VICTOR IGNACIO	CARRASCO	AYALA	Maestría	Consulta la in
<b>i</b> 2024	01/04/2024	30/06/2024	GERENTE DE SUCURSAL 14...	PEDRO ANTONIO	SANCHEZ	CRUZ	Licenciatura	Consulta la in





De lo cual, tal como lo manifiesta el sujeto obligado la liga electrónica dirige a la publicación de la obligación de transparencia referente a la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, concerniente a la información curricular de las y los servidores públicos del sujeto obligado.

Se inserta las siguientes capturas de pantalla de manera ejemplificativa, mismas que conciernen a la información curricular de dos servidores públicos de la dependencia, y en las que pueden apreciar que únicamente contienen el nivel o grado académico sin que las mismas señalen si dichos servidores públicos cuentan con título, cédula y a su vez, el número de esta última.



C.V. versión pública

## Sonia Méndez Pérez

### Experiencia laboral

Nombre de la empresa: Notaría Publica No. 17 de Tabasco

Cargo: Proyectista

Puesto: Operativo.

Fecha de inicio: 16/02/2018 – fecha de finalización 30/08/2020

Actividades realizadas: Atención a clientes, coordinación de agenda del notario, entrega de escrituras, agendar citas para firma de testamentos y escrituras.

Asesoría y elaboración de escrituras de donación, testamentos, compraventas entre particulares, Información Testimonial, Certificación de documentos.

Encargada del área de crédito del INFONAVIT, coordinando a los proyectistas para dar seguimiento a los créditos recibidos, siendo el enlace con el área de créditos del INFONAVIT para cualquier situación presentada, carga de documentación. Elaboración de presupuesto, cálculo del ISR, validación del crédito a firmar, recavacion de firmas de protocolo del titular y área de Crédito de la institución, envío y carga de documentos en las plataformas del INFONAVIT;

Encargada del área de crédito del ISSFAM, dando seguimiento a el inicio de compraventas por medio del crédito hipotecario, desde la entrega de documentación, validación de los mismos, elaboración de presupuesto y cálculo del ISR, firma de las escrituras, coordinación con el enlace en la ciudad de México para dar seguimiento y termino al proceso de escrituración.

Dar inicio, seguimiento y culminación del proceso de cancelación de hipotecas de FOVISSTE, INFONAVIT e ISSFAM.

Apoyo en ausencia del área contable para facturación, cobranza o emisión de algún documento requerido por el notario.

Conocimientos adquiridos: (contables, administrativos, ventas, jurídico, notariales.)

Nombre de la empresa: Grupo Acir

Cargo: Asistente Administrativo

Puesto: Administrativo

Fecha de inicio: 01/01/2006 –31/12/2007

Actividades realizadas: Atención a clientes, cargar pautas publicitarias, facturación, revisión y supervisión del área de cobranza en coordinación con el área contable, coordinar la agenda del Gerente de la Unidad de Negocios, elaboración de reportes mensuales requeridos por la ciudad de México, manejo de caja chica.

Conocimientos adquiridos (contables, administrativos, ventas)

### Formación Continua

Universidad Tecnológica de Tabasco

Especialidad: Administración y Evaluación de Proyectos

Periodo del curso: 2001 - 2003

-  T.S.U. Sonia Méndez Pérez
-  Gerente de la Sucursal 15 "Matías Romero" del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.
-  T.S.U. en Administración y Evaluación de Proyectos
-  972-722-09-72/  
[matiasromero@montedepiedad.gob.mx](mailto:matiasromero@montedepiedad.gob.mx)



Ahora bien, no pasa por inadvertido que, en vía de alegatos el sujeto obligado a través de la Jefa de Departamento de Recursos Humanos comunicó que la información relativa a las cédulas profesionales es pública y puede ser consultada y verificada a través de la Plataforma de Registro Nacional de Profesionistas, de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, y en la cual, se puede ampliar la búsqueda de los profesionistas que cuentan con cédula profesional, conforme lo requiere el o la solicitante. Asimismo, proporcionó el siguiente enlace electrónico para tales efectos:

<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



The screenshot shows the website interface for the 'Registro Nacional de Profesionistas'. The header includes the 'Gobierno de México' logo and 'Trámites' menu. The main navigation bar contains 'SEP', 'Inicio', 'Búsqueda', 'Preguntas frecuentes', and 'Video de ayuda'. The breadcrumb trail reads 'Inicio > Cédula Profesional'. The main heading is 'Registro Nacional de Profesionistas' followed by 'Consulta de cédulas profesionales'. A paragraph explains the purpose of the search tool. Below this is a navigation bar with 'Búsqueda', 'Resultados', and 'Detalle' tabs. The 'Búsqueda' tab is active, and the section is titled 'Datos de consulta'.



Conforme a lo anterior, se puede advertir que la respuesta otorgada por el sujeto obligado inicialmente, así como en vía de alegatos, resultan insuficientes conforme a lo solicitado por la persona recurrente; esto es así, dado que del contenido de la respuesta brindada inicialmente y que concierne a la información curricular de las y los servidores públicos del sujeto obligado, no se advierten los datos requeridos por la persona solicitante, es decir, si las y los servidores públicos cuentan con título profesional, cédula y a su vez el número de cédula correspondiente.



En ese sentido, si bien el sujeto obligado en vía de alegatos remite un enlace electrónico para consulta de las cédulas profesionales de las y los servidores públicos, se advierte que dicha respuesta no es congruente con lo solicitado, esto, en virtud que, como ya se infirió la esencia de la solicitud de información radica en conocer qué servidoras y servidores públicos cuentan con título y/o cédula profesional, así como el número de cédula en caso aplicable.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

**Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente**  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Ahora bien, resulta dable señalar que si bien, la información solicitada no corresponde a una obligación de transparencia que los sujetos obligados deban publicar conforme al artículo 70 de la LGTAIP; también es cierto que la misma es considerada como información de interés público dado que la misma está relacionada con los requisitos para ocupar ciertos puestos o cargos dentro del sujeto obligado conforme a su normativa aplicable.

De igual forma, es de decirse que el artículo 9 de la Ley Local de Transparencia (LTAIPBGO), establece que es una obligación de los sujetos obligados documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

En concatenación con lo anterior, el Manual de Organización del sujeto obligado Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, publicado en el portal electrónico oficial de dicha

dependencia y que puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://montedepiedad.gob.mx/>; contempla como requisito para cumplir con los perfiles de puestos de nivel de director, así como de mando medios o superiores, una preparación académica de nivel licenciatura, como se muestra en la siguiente cédula de funciones y responsabilidades, a manera de ejemplo:

<b>Identificación:</b> Monte de Piedad del Estado de Oaxaca	
<b>Fecha de elaboración:</b>	Mayo 2015
<b>Fecha de actualización:</b>	No aplica
<b>Puesto:</b>	Director General
<b>Superior inmediato:</b>	Consejo de Administración
<b>Área de Adscripción:</b>	Dirección General
<b>Tipo de plaza - Relación laboral</b>	Mando Superior - Confianza

### 1. Objetivo General:

Establecer y coordinar los planes, proyectos y estrategias que promuevan el adecuado funcionamiento y crecimiento del Monte de Piedad.

### 2. Funciones Específicas:

- Dirigir administrativamente los recursos humanos, materiales y financieros del Monte de Piedad;
- Representar legalmente al Monte de Piedad ante cualquier instancia judicial o administrativa;
- Dictar las disposiciones necesarias a fin de asegurar que las actividades del Monte de Piedad se desarrollen de acuerdo a los planes y programas de trabajo aprobados por el Consejo de Administración;
- Proponer al Consejo de Administración el anteproyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos del Monte de Piedad, para su aprobación;
- Ordenar la realización de estudios y análisis técnicos respectivos para determinar la apertura, suspensión o cierre definitivos de sucursales;
- Dictaminar con base en los estudios realizados la apertura, suspensión o cierres definitivos de sucursales, y proponerlos al Consejo de Administración para su aprobación;
- Emitir los nombramientos y determinar la remoción de los Titulares de las Áreas Administrativas de Monte de Piedad;
- Coordinar la elaboración y proponer al Consejo de Administración los planes, proyectos y programas de trabajo, para su aprobación y aplicación;
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración;
- Proponer al Consejo de Administración los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos, para hacer más eficiente la administración del Monte de Piedad;
- Aprobar las retasas de prendas de almoneda, propuestas por la Unidad de Sucursales, para priorizar la venta de las mismas;
- Aprobar las liquidaciones propuestos por el Departamento Jurídico en relación a la cartera vencida;
- Aprobar el otorgamiento de donativos a personas físicas y morales de acuerdo a los Lineamientos establecidos para tal fin;
- Aprobar los acuerdos de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- Autorizar el otorgamiento del perdón o los convenios, en los asuntos que causen un daño al patrimonio del Monte de Piedad;
- Establecer los sistemas de control interno y métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos del Monte de Piedad, y
- Las demás que le señalan las disposiciones normativas aplicables.

### 3. Campo decisional:

- Autorizar movimientos administrativos de la plantilla de personal.
- Implementar los sistemas de información que permitan mejorar el servicio.
- Autorizar los dictámenes de donativos y designar al servidor público que llevará a cabo este acto.
- Autorizar el otorgamiento del perdón o los convenios en los asuntos que causen un daño al patrimonio del Monte de Piedad.
- Autorizar las retasas sobre las prendas existentes en el área de almoneda.



4. Puestos subordinados:		
Directos	Indirectos	Total
7	308	315

5. Relaciones Interinstitucionales:					
	Puesto y/o área de Trabajo:	Con el objeto de:	Frecuencia:		
			Eventual	Periódica	Permanente
Internas	Asesor.	Evaluar las propuestas de desarrollo y crecimiento del Monte de Piedad.			X
	Departamento Jurídico.	Solicitar asesoría legal para la toma de decisiones que sean de su competencia e instruir procedimientos.			X
	Dirección Administrativa.	Emitir instrucciones en materia administrativa. Autorizar los informes de créditos otorgados, ingresos captados, egresos y manejo de demasías. Autorizar la plantilla del personal y el uso de bienes muebles e inmuebles. Autorizar adquisiciones de bienes y servicios.			X
	Unidad de Tesorería.	Autorizar la elaboración de cheques para pagos de compromisos u obligaciones del Monte de Piedad.			X
	Unidad de Planeación y Mercadotecnia.	Evaluar las bases para la elaboración de proyectos. Evaluar la información generada de los estudios de mercado para la toma de decisiones.		X	
	Unidad de Fiscalización.	Autorizar las revisiones y subastas que han de efectuarse a las áreas administrativas, Matriz y Sucursales.	X		
Internas	Unidad de Sucursales.	Establecer normas y controles para el correcto funcionamiento de la Matriz y Sucursales.			X
E	X		Eventual	Periódica	Permanente

Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.	Autorizar la entrega de información solicitada, de acuerdo a la normatividad competente.	X		
Secretaría de Administración.	Autorizar la entrega de información solicitada en materia de recursos humanos, en términos de la normatividad respectiva.	X		

<b>6. Perfil deseado del puesto</b>
<b>Preparación académica</b>
Licenciatura en Administración. Licenciatura en Administración Pública. Licenciatura en Contaduría Pública. Licenciatura en Derecho. Licenciatura en Economía.
<b>Conocimientos Generales</b>
Administración pública. Relaciones públicas. Estadística.
<b>Conocimientos específicos</b>
Administración. Contabilidad. Finanzas. Economía. Mercadotecnia.

<b>7. Experiencia laboral</b>	
<b>Puesto o área</b>	<b>Tiempo mínimo de experiencia</b>
Mando medio o superior en la Administración Pública. Iniciativa privada.	3 años

Es así que, en el Manual de Organización del sujeto obligado se advierten como requisitos para ocupar ciertos puestos o cargos administrativos de mandos medios y superiores, el contar con una licenciatura en diversas carreras, estudios que se acreditan con el título profesional; esto, conforme a lo previsto en los artículos 1, 3 y 8 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, que a la letra rezan:

**ARTICULO 1o.-** Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables

**ARTICULO 3o.-** Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

**ARTICULO 8o.-** Para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables.

Por otro lado, es importante recalcar que en dicho Manual de Organización no se advierte algún requisito relacionado con la cédula profesional y el número de la misma,

por lo que si bien, el sujeto obligado en vía de alegatos proporcionó una liga electrónica para la búsqueda de las mismas, admitiendo con ello, que dicha información es existente, dicha respuesta resulta genérica, ya que no proporcionó mayores datos de búsqueda o el enlace completo que arrojará de manera directa la información solicitada; lo anterior, máxime que dicha respuesta no fue congruente dado como ya se refirió, la parte recurrente requirió saber qué servidores públicos cuentan con cédula profesional y el número de la misma, por lo que, el sujeto obligado debió pronunciarse forma fundada y motivada, esto es, si dicha información es exigible para ostentar algún cargo, y en caso afirmativo, proporcionar la misma.

Conforme todo lo antes expuesto, se considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente; en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efectos de que conforme a su normativa interna y en la que no podrá exceptuar su Manual de Organización, proporcione una respuesta fundada y motivada y en su caso, proporcione la información referente a: *las y los servidores públicos a partir de mandos medios hasta la Dirección General, que cuentan con título y/o cédula profesional, así como el número de cédula profesional en los casos que aplique.*

### **Sexto. Decisión**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta a efectos de que conforme a su normativa interna y en la que no podrá exceptuar su Manual de Organización, proporcione una respuesta fundada y motivada y en su caso, proporcione la información referente a: *las y los servidores públicos a partir de mandos medios hasta la Dirección General, que cuentan con título y/o cédula profesional, así como el número de cédula profesional en los casos que aplique.*

### **Séptimo. Plazo para el cumplimiento**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo



establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

### **Octavo. Medidas para el cumplimiento**

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### **Noveno. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones II y III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, este Consejo General considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad



planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se le ordena al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta inicial en términos del considerando Sexto de la presente resolución.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

**Sexto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.** Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**



Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 522/24